

Al contestar refiérase
al oficio N° **3109**

16 de marzo del 2026
DJ-0519

Señor:
Donald Quesada Rodríguez, Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE GRECIA
Ce: alcaldia@grecia.go.cr

Estimado (a) señor (a):

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su oficio número **ALC-0338-2026**, fechado el 26 de febrero de 2026, mediante el cual consulta sobre la aplicación del salario escolar, reconocido mediante una convención colectiva, en régimen de salario global y sus eventuales implicaciones presupuestarias.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. *Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)* (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Obsérvese, que lo que en la presente consulta se plantea versa sobre el reconocimiento del salario escolar en la Municipalidad de Grecia mediante una convención colectiva, la cual no establece para su aplicación una diferenciación entre el régimen salarial global o el compuesto. En ese sentido, se plantea la incógnita en torno a si dicha disposición de la Convención Colectiva debe aplicarse uniformemente a los funcionarios de la municipalidad, sin importar el régimen salarial al que se encuentren sometidos.

Sobre este asunto, debe mencionarse que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública y el artículo 7 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, la materia de salario global le compete a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), por lo que se sugiere remitir su consulta a dicha dependencia.¹

¹ Al respecto puede consultarse el oficio 711-2026 (DJ-0120) del 23 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que esta Contraloría General ya se ha pronunciado previamente sobre la naturaleza del salario escolar, con referencia a los escenarios en los cuales se pueden encontrar las instituciones autónomas del sector público -tales como las municipalidades-², sobre lo cual corresponde a cada administración revisar el escenario que le resulta aplicable, de acuerdo con la legalidad.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9³ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

 Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

LRP/jprb

Ni: 5617-2026.
G: 2026001558-1.

² Al respecto puede consultarse el oficio n.º2288-2025 (DJ-0256) del 12 de febrero de 2025.

³En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.